

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa Maria, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del *Correo* á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Conclusion del reglamento sanitario del número anterior.*

Se corregirá el estreñimiento de vientre, que á veces suele presentarse, con medios suaves para no dar lugar á una diarrea, que podria hacer reproducir todos los síntomas; motivo por el que no debe el profesor precipitarse en procurar dicha evacuacion; y se encargarán á los enfermos las demas precauciones hijiénicas que son comunes á la *convalecencia* de todas las enfermedades agudas.

Para que esta pueda dirigirse con utilidad y acierto, será muy conveniente el que haya casas destinadas esclusivamente á este objeto, ó bien salas en el hospital separadas de las de los enfermos, en donde permanezca el que empiece á convalecer hasta su total restablecimiento.

Esto es lo que la real junta superior gubernativa de medicina y cirujía considera mas oportuno para el tratamiento del cólera-morbo de la India. Las circunstancias de la eleccion y administracion de este ú otro remedio en particular, con arreglo á los diferentes periodos de la enfermedad, no pueden ser objeto de una *clave general como esta*; y solo serán capaces de conocerlas y apreciarlas debidamente los facultativos á la cabecera de los enfermos en los casos individuales, haciendo la sabia y oportuna aplicacion de los verdaderos principios patológicos para modificar en esta dolencia, como en otra cualquiera, el método que aqui se propone, segun la edad, el temperamento del enfermo y las demas condiciones dignas de atencion y capaces de poder influir sobre él, como por ejemplo, la diferencia de estaciones y localidades, con otras varias circunstancias que ciertamente no se ocultarán al celo é instruccion de nuestros facultativos.

Madrid 26 de setiembre de 1833.—Pedro Cas-

telló.—Manuel Damian Perez.—Sebastian Aso Travieso.

De orden de S. M. la Reina Gobernadora se publican los documentos precedentes para que circulen por todos los pueblos de la monarquía; y en aquellos donde por desgracia se padece ó padeciére el cólera sirvan la doctrina y consejos que encierran de gobierno á los profesores del arte de curar que tuvieren necesidad de ellos, y á cuantos se hallen al lado de los enfermos.

*Circular del Excmo. Sr. subdelegado de pósitos de este partido.*—El señor director general de pósitos del reino me comunica la real orden que le ha trasladado el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento jeneral del reino siguiente.

Al señor presidente de la junta suprema de sanidad digo con esta fecha lo que sigue.

“Los vecinos pobres del barrio de Triana, en la ciudad de Sevilla, antes de haberse recibido allí el aviso de los socorros decretados por S. M. en su favor, recurrieron por el ministerio de mi cargo, manifestando su deplorable situacion en la dolorosa circunstancia de hallarse invadida aquella poblacion por la horrorosa calamidad del cólera morbo, y solicitando ser socorridos por los fondos de pósitos. Enterado de ello S. M., y deseando su paternal corazon proporcionar á aquellos desgraciados habitantes, y á los de otras poblaciones igualmente aflijidas por la referida dolencia, cuantos auxilios sean posibles; ha tenido á bien, despues de haber oido el dictámen de la direccion jeneral de pósitos resolver lo que sigue.

1.º La mitad de cuantos fondos se hallen existentes, tanto en dinero como en granos, en los pósitos reales y pios de los pueblos y distritos de la provincia de Sevilla atacados por el cólera morbo, se pondrán á disposicion de la junta suprema de sanidad de la misma para aumentar los que S. M.

ha destinado ya, con el objeto de socorrer á los enfermos y convalecientes, y á las viudas y huérfanos que lo sean por efecto del contagio.

2.º Los fondos en dinero se reunirán con los demas acordados para igual objeto, y con los que haya producido la suscripcion voluntaria mandada hacer al efecto, en la depositaria de la junta de comercio de la citada provincia, á disposicion de la superior de sanidad, y los granos se distribuirán en especie en virtud de órdenes de esta, ó se venderán si fuese mas conveniente, llevándose de todo la debida cuenta y razon.

3.º Los recibos dados por la junta superior de sanidad, ó por las personas autorizadas por ella, serán documentos de descargo para los tesoreros ó depositarios de los pósitos de los referidos distritos contagiados, no excediendo de la mitad de las existencias.

4.º Esta determinacion será estensiva á los distritos de Olivenza y Badajoz, en Estremadura, y tambien á los de cualquiera poblacion atacada en las citadas dos provincias, ó en otras que desgraciadamente sean invadidas por el cólera-morbo."

La que transcribo á las juntas de los pósitos comprendidos en la subdelegacion que está á mi cargo para su exacta observancia en los casos y circunstancias que en la misma real orden se expresan. Madrid 10 de octubre de 1833.—Sres. individuos de la junta del pósito.

*Subdelegacion jeneral de mostrencos, vacantes y abintestatos.*—Al director jeneral de propios digo con esta fecha lo que sigue: "He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo espuesto por el subdelegado jeneral de mostrencos acerca del espediente que suscitó hace tiempo esa direccion jeneral contradiciendo la jurisdiccion de aquel para la enajenacion de la dehesa titulada de la Hinestrosa, sita en el término de la villa de Uceda, y tambien sobre el seguido entre ambas autoridades de resultas de la denuncia hecha á la primera por Domingo Arcilla en 1799 de varias fincas que la villa de Villamayor de Santiago, provincia de Toledo, disfrutaba en el concepto de que eran de propios, solicitando el subdelegado jeneral referido se remuevan los obstáculos que impiden el cumplimiento de las reales órdenes espeditas por el ministerio de Estado en 1.º de noviembre de 1831 y 21 de marzo de 1832, y que deciden la cuestion y disponen la inhibicion de otro juez ó tribunal, dejando espedita la jurisdiccion de mostrencos; cuyas soberanas resoluciones no han surtido los efectos que eran de esperar, á pretesto de no haberse comunicado por la secretaría del despacho de Hacienda á esa direccion jeneral, ni á los intendentes subdelegados de propios, por lo que á pesar de estar declarada vacante la mencionada dehesa de la Hinestrosa por la subdelegacion de mostrencos de Alcalá de Henares, no ha podido conseguirse su

enajenacion, eludida por el intendente subdelegado de propios de Guadalajara, socolor de que sus productos hacian parte de los fondos municipales de la referida villa de Uceda. Enterado de todo S. M., y queriendo se remueva el entorpecimiento de lo ya ejecutoriado acerca de la propia dehesa, se ha servido mandar, que la citada villa de Uceda la deje libre y desembarazada; y atendiendo á que el punto de jurisdiccion se halla tan solemnemente decidido y confirmado por S. M. á favor del ramo de mostrencos en su soberana declaracion de 1.º de noviembre de 1831, á consulta de la junta suprema de correos, y en la posterior de 21 de marzo de 1832 á consulta de su consejo de Estado, es la soberana voluntad prevenga á V. I. que circule una y otra á los intendentes subdelegados de propios, y demas á quienes incumba su ejecucion, no pudiendo hacerse en manera alguna la declaracion que V. I. solicitó en su esposicion de 7 de agosto del año próximo pasado."—Lo que de real orden traslado á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de setiembre de 1833.—Ofalia.—Señor subdelegado jeneral de Mostrencos.

*Intendencia de rentas de la provincia de Madrid.*—*Seccion general.*—*Circular.*—La direccion general de rentas con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

"El Excmo Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 27 de setiembre último la real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Por real orden de 10 de febrero de 1831 tuvo á bien S. M. señalar el término de seis meses para que los empleados incorporados al monte pio de reales oficinas, que hubieren contraido matrimonio sin la correspondiente licencia, acudiesen á solicitar indulto de esta falta. Trascurrido este término se han dirigido á S. M., desde diferentes puntos, varias esposiciones solicitando en ellas el indicado indulto, y alegando sus autores que no habian acudido á solicitarlo porque no habia llegado á su noticia la disposicion contenida en la enunciada real orden, ya por no haberseles comunicado esta, ya por carecerse de papeles publicos en los pueblos donde residen; y no queriendo S. M. que por esta circunstancia queden algunos de aquellos privados de la gracia que se propuso dispensarles, se ha servido señalar el término de cuatro meses, contados desde el dia en que esta soberana resolusion se publique en la gaceta, para que los empleados en la real hacienda, que por su clasificacion ó por haber estado incorporados al citado monte pio tienen adquirido para sus familias derecho ó pension de viudedad, y han contraido matrimonio sin el espresado requisito, acudan á solicitar el correspondiente indulto dentro de dicho término; bajo el supuesto de que pasado este no se dará curso á las solicitudes que ha-

gan para obtenerlo: y al propio tiempo es la soberana voluntad de S. M.; que para que ninguno pueda alegar ignorancia adopten V. E. y V. SS. las disposiciones convenientes para que llegue á noticia de todos los empleados en las dependencias de su cargo, tanto de los que estan en activo servicio, como de los cesantes y jubilados. De real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la direccion la traslada á V. para los mismos efectos, con encargo de que la haga insertar en el Boletín oficial de esa capital, á fin de que llegue á noticia de los interesados, tanto de activo servicio como cesantes y jubilados.”

Lo que traslado á V. para que lo inserte en su periódico para los efectos que previene esta orden. Madrid 11 de octubre de 1833.—José de Goicoechea.—Sr. editor del Boletín oficial.

*Secretaría de ayuntamiento de Barajas.*—Sin embargo de las disposiciones tan terminantes que para construcción de cementerios marcaba el real decreto de 2 de junio, en esta villa solo se habia adelantado el contestar que no existia, y que se enterraban los cadáveres en la única parroquia; pero instalada la junta de sanidad, según se anunció en el número 39, conociendo sus individuos el celo que anima al párroco el Dr. D. Manuel Laureano Espinel, fue invitado para su construcción, y en prueba de que no se habian equivocado á pesar de los escasos fondos de la fábrica, no solo dió principio al momento á la obra precisa en el terreno que ya fue cementerio desde el año de 1811 á 1814, sino que concluida ha sido bendecido en la tarde de ayer con la solemnidad posible y asistencia de la autoridad local, el encargado de policía, la junta de sanidad y los vecinos, que exortados antes por el mismo párroco se han convencido del error en que vivian.

Sírvase vmd. dar lugar para la publicación en uno de sus números inmediatos.

Dios guarde á V. muchos años. Barajas 14 de octubre de 1833.—Mariano Fernandez y Cubero.—Señor redactor del Boletín oficial.

#### MADRID 18 DE OCTUBRE.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

#### NOTICIAS DE ESPAÑA.

TALAVERA DE LA REINA. Octubre 13.—Por mas esquisitas diligencias que se han practicado no han podido ser habidos los ocho fujitivos, de quienes he hablado á esa redaccion en mis dos anteriores; y según el correjidor de Guadalupe, que sin descauso los persigue, han pasado al partido de

Trujillo y pueblos de Berzocana y Looposan. En las inmediaciones de aquel pueblo se han cojido perdidos y ensillados dos caballos, conviniendo todas las señales del uno con el que aquí robaron al jeneral D. Antonio M. Rojas. El citado correjidor ha hecho una batida en aquellos montes, que estan cerca de Guadalupe, y en ella halló el 11 el sitio en que los revolucionarios habian dormido, y en él cuatro bridas, un trabuco, un costal, una cabezada y otras baratijas: mas no á los á quienes ellas pertenecian: pero continuaba la batida el 12. Es cuanto por hoy ocurre, y con cuya cortedad tendrá el *Correo* que conformarse.

VALLADOLID. Octubre 15.—Noticias estadísticas sobre precios de granos, vino, aceite y jornales. Valladolid: centeno 18 rs. fan., cebada 13½, v no 8 cánt., aceite 56 ar., jornales 3½. Tordesillas: trigo 31, centeno 17, cebada 13, vino 3, aceite 49, jornales 3. Medina: trigo 32, centeno 20, cebada 12, vino 3, aceite 54, jornales 4. Benavente: trigo 29, centeno 18½, cebada 11½, vino 7, aceite 58, jornales 3. Rioseco: trigo 29, centeno 17, cebada 11, vino 11, aceite 60.

MURCIA. Octubre 15.—Nota del precio que ha tenido la fanega de granos en el mercado público y ante puerta de este real pósito en el día de la fecha. Trigo del país de 33 á 39, id. manchego de 40 á 42, cebada de 13 á 13½, panizo de 18 á 19. Libra de seda en el contraste: conchal de 43 á 44½, caudongo de 56 á 58, basta de 27 á 29.

#### VARIETADES.

¿Qué novedades trae el suplemento al número 6 del periódico de la calle de los Jitanos? preguntaba un curioso. — No son novedades: es el modelo de una cataplasma ó de un parche... — ¿Qué mas cataplasma ni mas parche que el periódico mismo? — Pero, hombre de Dios, vmd. se burla: es el parche con que preservó á toda su familia y dependientes el príncipe de Lobcowitz.... — ¿Qué príncipe ni qué ocho cuartos! Si es el parche que en Huelva y Ayamonte llevaban pegado á sus cuerpos cuantos murieron del cólera... — No puede ser eso. Pues si dicen los críticos de oficio que el parche viene de *Lemberg*. — ¿Y quién ha hecho á *Lemberg* ó *Leopol Lemberg*? Todo eso no es mas que pura patarata y algo de supercheria. Meses há que el *Diario de Sevilla* publicó el tal parche, sin darle tan ilustre filiacion: de aquel periódico copiaron el remedio todos los *Boletines oficiales* que en España se publican y... — ¿Es posible? — Tan posible que aquí tienes por casualidad un antiquísimo número del *Boletín de Jaen*: lee. — En efecto, aquí está: voy á leer. “*Miscelánea. Preservativo del cólera muy usado con éxito en Ayamonte y otros puntos invadidos. En una garcela del tamaño de*

una cuartilla de papel se hace un parche con resina de pino, la que se vende en la botica, y se pone en el estómago á proporcion del tamaño del de la persona que se lo va á poner, lo que es un preservativo de la enfermedad muy acreditado." Pero calla: si aqui sigue el otro medicamento neciamente atribuido al príncipe gobernador de la Galitzia oriental. — Leele, porque veamos si es el mismo del suplemento jitanesco. — "En un poco de aceite de comer, dice, se frie un poco de manzanilla, y despues se cuele, y en un terron de azucar gruesa se echan las gotas que pueda embeber, y se toma uno por la mañana, otro al medio dia y otro á la tarde." — Pues ahí tienes las *novedades del suplemento al numero 6 del periódico de la calle de los Jitanos.*

Como el mismo número del citado papel continúa mostrando á los aficionados las bellezas de lenguaje del otro periódico *que no quiere que ninguno de los existentes le aventaje*, el que dentro de un mes será mayor de una pulgada en ancho y de dos en largo, el de los abundantes y especiales recursos, aquel á quien el doblado del papel ha bastado á retrasar de dos, tres y mas horas el servicio de Madrid, la *Revista Española*, en fin: le advertimos que se halla muy adelantado un *Diccionario indispensable para entender el español de la Revista Española*, que dentro de poco há de ver la luz pública. En ese *Diccionario*, de que hemos leído varios artículos, encontrarán los lectores de la *Revista* la esplicacion de las palabras *aireada* (pieza ó habitacion), *altos funcionarios*, *maquinismo*, *notabilidades literarias*, *peregrinaje* y otras que componen el dialecto particular del exactísimo imitador del *Voleur* parisiense, del cual si en algo se separa, es en omitir al epigrafe, que no menos de perlas vendria al de aquende que el de allende: héle aqui:

*Au peu d'esprit que le bon homme avait,  
Le esprit d'autrui par complement servait.  
Il compilait, compilait, compilait.*

*El Avizor.*

Una larga serie de experiencias ha comprobado que el azúcar preserva de la corrupcion las sustancias animales y los colores. Dos dias hacia que estaban en el mercado de Londres unos pescados que compró el Sr. Curde: limpiólos, y habiendo mezclado una cucharada de azúcar morena ordinaria con otra de sal comun, estrególos con la mezcla y dejólos así dos dias sin tocarlos. Lavólos despues y los guisó, hallándolos tan buenos y sazonados como si del mar acabasen de salir. Lo mismo sucede con la carne. Un pintor italiano asegura que los colores para pintar á la aguada, mezclados con una disolucion de azúcar de pilon, en lugar de agua de

goma, nunca se marchitan, lo que en pinturas sobre marfil y pergamino se ha visto confirmado.

—Háanse establecido comunicaciones regulares por medio de buques de vapor entre Tolon y Argel. Es sin duda un servicio utilísimo; pero aquellos buques no llenarán sino imperfectamente el objeto de su establecimiento, mientras no se permita trasportar en ellos mercancías y pasajeros.

—La poblacion de la ciudad de Argel y de sus dependencias ascendia el 1.º de enero último á cerca de 249 almas, clasificadas del modo siguiente: franceses 3,311: súbditos ingleses, particularmente de Malta y Gibraltar, 571; españoles, los mas de las islas baleares, 929; italianos 405; moros 93; beduinos, biskeris y negros, 1700; judíos 83: que son 23,926 habitantes.

El aumento de europeos durante los seis primeros meses de 1832, en la referida ciudad de Argel, es de 885 personas.

#### AVISOS OFICIALES.

En atención á no haberse presentado licitadores á los ramos arrendables en el remate que se celebró en 13 del actual en los pueblos de Torrejón de la Calzada, Barajas, S. Martin de la Vega y Pozuelo de Alarcon, de la comprension de esta provincia, para la tercera subasta está señalado el domingo 27 del actual: lo que se hace notorio por si alguno quisiese interesarse en aquellos.

No habiéndose presentado licitadores á los ramos arrendables en el remate que se celebró en 13 del actual en los pueblos de Casarubios del Monte, Arganda del Rey, Tielmes, Villamantilla, Valdemorillo, Meco, Los Santos, Móstoles, Villalvilla, Fuenlabrada, Alameda, Jetafe, Canillas, Ugena, Arabaca, Villanueva del Pardillo, Hortaleza, Valdilecha, Canillejas, Vicalbaro, Ambroz, Quijorna, Los Hueros, Ciempozuelos, Valmojado, Sevilla la nueva, Cercedilla, Alarpardo, todos de la comprension de esta provincia, y para cuya tercera subasta está señalado el dia 27 del corriente, y se hace notorio por si alguno quisiese interesarse en aquellos.

Se halla vacante el partido de boticario titular de la villa de Campo Real, distante cinco leguas de la corte, cuyo vecindario se compone de 360 vecinos, y está dotado con 300 rs. anuales del fondo de propios para pago de casa. Se admiten memoriales hasta el último dia del corriente mes en que se ha de proveer, los que se remitirán al señor secretario de ayuntamiento francos de porte.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de la Olmeda de la Cebolla de esta provincia, con la dotacion de 2800 rs. y casa de valde, pagándose por separado los partos y golpes de mano airada. Los pretendientes podrán dirigirse al secretario de ayuntamiento hasta el dia 25 del corriente, franqueando las cartas.

*Precios de granos en el mercado de hoy.* Trigo de 47 á 55 rs. fan., cebada de 22' á 24, algarroba de 37 á 38.